



**San Martín, Suárez y Asociados**

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7  
C1072AAT Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406  
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

## MEMORANDUM 09/06

Ref.: **PROVINCIA DE BUENOS AIRES - REGULARIZACION DE DEUDAS EJECUTABLES VENCIDAS AL 31/12/2005**

Buenos Aires, 26 de enero de 2006

Mediante la Disposición Normativa B 3/2006 (aun no publicada en el Boletín Oficial) la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires ha derogado el régimen de facilidades de pago que regía para deudas en ejecución judicial y ha establecido un nuevo desde el 16 de enero y hasta el 30 de junio de 2006. A continuación una síntesis de sus normas:

### 1. Deudas comprendidas

Deudas en ejecución fiscal correspondientes a los impuestos inmobiliario, sobre los ingresos brutos, a los automotores y sellos, vencidas al 31/12/2005, con mas sus intereses y multas.

Dentro de los conceptos incluidos se encuentran las deudas provenientes de regímenes de regularización caducos al 31/12/2005, del impuesto, sus anticipos, accesorios por mora, intereses punitivos y cualquiera otra sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

### 2. Deudas excluidas

2.1. La deuda de los contribuyentes o responsables respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria, por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.

2.2. La deuda de los agentes de recaudación, por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y las provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas.

### 3. Monto del acogimiento

3.1. Se establecerá computando el interés resarcitorio y el interés punitivo con una reducción de hasta el 30%.

3.2. Tratándose de deuda proveniente de planes de pago caducos, sometida a juicio de apremio, el monto del acogimiento se establecerá computando sobre el importe de las cuotas del plan vencidas a la fecha del acogimiento al presente plan de pagos, el interés



resarcitorio con una reducción de hasta el 30%, más el importe de capital de las cuotas a vencer.

3.3. Tratándose de deuda proveniente de planes de pago judiciales caducos, el monto del acogimiento se establecerá computando sobre el importe de las cuotas del plan vencidas a la fecha del acogimiento al presente plan de pagos, el interés resarcitorio sin reducción, más el importe de capital de las cuotas a vencer.

3.4. La reducción de intereses, bonificaciones y descuentos,

3.4.1. En ningún caso podrán implicar una reducción del importe de capital de la deuda liquidada.

3.4.2. Tratándose de deudas en ejecución provenientes de planes de pago caducos, el monto del acogimiento que resulte no podrá ser inferior al importe del acogimiento original.

#### **4. Modalidades de pago**

4.1. Al contado:

4.1.1. En un solo pago: con un descuento de hasta el 15%, más un 10% que se aplicará al saldo resultante como bonificación adicional por pago dentro del plazo previsto al efecto.

4.1.2. En hasta tres pagos: con una bonificación del 15%.

4.2. En cuotas:

4.2.1. Con un anticipo del 5%.

4.2.2. El 1% del saldo resultante de descontar el anticipo, en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación.

4.2.3. El saldo restante en hasta 33<sup>1</sup> cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación.

#### **5. Condiciones para formular el acogimiento**

5.1. Que el apoderado fiscal haya comunicado a la DPR por Internet el importe efectivamente percibido en concepto de honorarios.

5.2. Que se regularice la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de apremio

5.3. Que se abonen o regularicen las costas y gastos causídicos estimados sobre la base de la pretensión fiscal.

5.4. La Fiscalía de Estado podrá acordar, de estimarlo pertinente, planes de pago en cuotas para la regularización de los honorarios profesionales

---

<sup>1</sup> En el caso de deudas por impuesto a los automotores las cuotas restantes no pueden exceder de 21.

---

## **6. Carácter del acogimiento.**

El acogimiento importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida y opera como causal interruptiva de la prescripción. Asimismo, implica el allanamiento a la pretensión fiscal.

## **7. Medidas cautelares**

En los casos en los cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido abonado, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés por pago fuera de término, un importe equivalente al 50% de la pretensión fiscal.

## **8. Cuotas**

8.1. Respecto del anticipo del 5% y de las cuotas equivalentes al 1%, el importe no podrá ser inferior a \$10.

8.2. Respecto del resto de las cuotas

8.2.1. \$50 por deudas del impuesto inmobiliario.

8.2.2. \$100 por deudas del impuesto sobre los ingresos brutos o de sellos.

8.2.3. \$30 por deudas del impuesto a los automotores.

8.3. Las cuotas del plan serán liquidadas por la DPR.

8.4. Vencimientos

8.4.1. El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado, en un solo pago, se producirá a los 15 días corridos del acogimiento.

8.4.2. El vencimiento del primer pago para la modalidad de cancelación en tres pagos y del anticipo en los planes de pago en cuotas, se producirá a los 5 días hábiles del acogimiento. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva el día 10 de cada mes.

## **9. Caducidad del plan de pagos**

9.1. Causales

9.1.1. La falta de pago al vencimiento de la deuda regularizada al contado en un solo pago.

9.1.2. La falta de pago transcurridos 30 días corridos contados desde cualquiera de los vencimientos, tratándose de la cancelación al contado en tres pagos.

9.1.3. El mantenimiento del anticipo o de 1 cuota del plan impago, transcurridos 30 días corridos contados desde el vencimiento para el pago.



9.1.4. La falta de pago en término de las obligaciones corrientes del impuesto cuya deuda se regulariza mediante el presente régimen, vencidas desde el momento de la formalización del acogimiento y hasta la cancelación total del plan de pagos.

## 9.2. Efectos

Se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa la prosecución de la vía de apremio.